

Tipo de proyecto normativo:

Resolución

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA.**1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El artículo 7 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, *Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*, otorga al DANE la responsabilidad de "diseñar, implementar y administrar el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales como instrumento para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, el Censo Económico que empezará su realización en el año 2021.

Asimismo, la ley establece que "la reglamentación para la construcción y operación del sistema (...) deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley" Por lo tanto, el DANE expide la Resolución del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales para reglamentar y construir el sistema dando cumplimiento con la ley previamente mencionada.

Para la elaboración de la resolución, el DANE llevó a cabo dos mesas de trabajo con los principales grupos de interés o usuarios potenciales para identificar y verificar las necesidades de información frente al sector informal. Adicionalmente, en el sitio web de la entidad se publicó el proyecto de resolución del SIECI junto con otros documentos relevantes para comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, desde el 30 de junio hasta el 15 de julio de 2021.

2. Impactos esperados.**2.1 Oportunidad del proyecto.**

Las actividades económicas informales son de difícil seguimiento, pues buena parte de sus transacciones suceden por fuera de las disposiciones normativas. Por lo anterior, se ha sugerido ampliamente en la literatura académica y en los referentes internacionales sobre la medición de estas unidades que las aproximaciones a su estructura y principales características se haga con criterios de tamaño: bien sea por número de empleados o por ingresos. Sin embargo, también se ha reconocido que la naturaleza compleja de este fenómeno requiere mediciones más profundas sobre las transacciones que suceden en estas unidades económicas, entre los sectores formales e informales y dentro de las mismas empresas formales, que podrían tener prácticas informales.

A la luz de dicha complejidad, el DANE trabaja en la medición multidimensional de la informalidad, pero también se ha propuesto fortalecer la oferta de información sobre las actividades económicas informales, dentro de los miembros del Sistema Estadístico

Nacional. En línea con dicho propósito, pretende difundir y fomentar la apropiación de la Guía para el Diseño de Registros Administrativos de Actividades Económicas Informales, dentro de las entidades del orden municipal y departamental. De igual forma, realizará revisiones de calidad sobre las operaciones estadísticas ya existentes, como es el caso de los censos empresariales que ejecutan las cámaras de comercio.

La suma de esfuerzos en torno a la ampliación y fortalecimiento de la información estadística disponible sobre la economía informal se reflejará en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI). Este será un espacio en el que confluirán las investigaciones del DANE, bien sea como fuente primaria o contextual, junto con los registros administrativos y operaciones estadísticas de las Alcaldías, Gobernaciones y otros actores del ecosistema de datos cuyas mediciones sean relevantes para ampliar el conocimiento sobre el fenómeno de la informalidad en el país. El SIECI se constituye entonces como una oportunidad para complementar las investigaciones de la temática económica del DANE y contribuir a la mejor formulación y seguimiento de las políticas públicas empresariales.

2.2 Impacto jurídico.

Todos las entidades miembros del SEN a nivel nacional y territorial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1955 del 2019, que sean responsables de registros administrativos u operaciones estadísticas relacionadas con unidades económicas en el país deben cumplir con las disposiciones de la reglamentación del sistema de la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales, denominado (SIECI), el cual servirá como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 7 de la Ley 2069 de 2020. Su incumplimiento traerá consigo las consecuencias legales previstas en la normativa vigente.

2.3 Impacto económico.

No aplica.

2.4 Impacto presupuestal.

No aplica.

2.5 Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.

No aplica.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.

3.1 Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Resolución es a nivel nacional. Esta política tiene alcance legal a todas las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional (SEN). La resolución se aplicará a las entidades miembros del SEN del nivel nacional y territorial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1955 del PND, que sean

responsables de registros administrativos u operaciones estadísticas relacionadas con unidades económicas en el país.

Las unidades económicas a las que hace referencia el presente artículo se definen a continuación:

Empresa: Unidad económica o combinación más pequeña de unidades productivas que abarca y controla, directa o indirectamente, todas las funciones necesarias para realizar sus actividades de producción. Depende de una sola entidad propietaria o de control, sin embargo, puede ser heterogénea en cuanto a su actividad económica, así como a su emplazamiento (DANE – Conceptos Estandarizados, 2021).

Micronegocio: Unidad económica con máximo nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción (DANE – Conceptos Estandarizados, 2021).

Establecimiento: Unidad económica o parte de esta que, en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de una actividad económica y respecto de la cual se puede recopilar información para el cálculo de empleo, ingresos y costos. Además, cuenta con instalaciones delimitadas por construcciones que se ubican de forma permanente en un mismo lugar. Las unidades económicas pueden ser monoestablecimientos o multiestablecimiento según desarrollen su actividad en uno o en más emplazamientos (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI CE 2019, 2019).

Establecimiento fijo: Unidad económica que en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de actividades de industria, comercio o servicios; con instalaciones delimitadas por construcciones en un domicilio, en su mayoría con avisos o letreros visibles, fácilmente identificables (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI 2004, 2004).

Establecimiento semifijo: Unidad económica, que en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de actividades de industria, comercio o servicios; con instalaciones delimitadas por construcciones generalmente simples y adheridas al piso. El establecimiento permanece día y noche en el mismo lugar con los bienes y mercancías, pueden estar ubicadas en espacio público o privado (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI 2004, 2004).

Puesto móvil: Corresponde a una instalación o estructura de cualquier material, fácilmente transportable, no fija al suelo, y que ocupa el mismo espacio público, en el cual se desarrolla una actividad económica. Normalmente la estructura es colocada al inicio de la jornada y retirada al finalizar ésta (INEGI, Glosario INEGI ENOE 2015, 2015).

3.2 Sujetos beneficiarios.

La información anonimizada y los cuadros agregados estarán disponibles para la ciudadanía en general y las entidades públicas y privadas. Por otro lado, y en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020 podrán tener acceso y usar las bases de datos del SIECI: las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital encargadas del diseño y formulación de políticas públicas y programas de microfocalización que estén directamente relacionadas con el objeto de la mencionada Ley.

4. Viabilidad jurídica.

4.1 Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

El artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es “establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”.

Que el párrafo 4° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 señala que con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativo en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que la operación estadística es el conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio,

procesamiento, análisis, difusión y evaluación, el cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial.

Que en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que una de las obligaciones de los miembros del SEN es reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización la operación estadística.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.º de la Ley 2069 de 2020: *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE diseñará, implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial”.*

Que, en el mismo artículo, se dispone la obligación de contribuir con la alimentación del SIECI y las condiciones para la entrega de información: *“Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DAI\IE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.”*

Que, la misma disposición establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo.

Que, en los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5º de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020.

4.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada.

El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 7 de la ley 2069 de 2020.

4.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No aplica.

4.4 Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No aplica.

4.5 Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No aplica.

5. Consulta previa y publicidad.**5.1 Consulta previa**

En el marco del Artículo 7 de la Ley 2069 de 2020, el DANE inició el diseño, construcción e implementación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales – SIECI con base en el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés). En la fase de detección y análisis de necesidades, la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE) y la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) llevaron a cabo dos mesas de trabajo con los principales grupos de interés o usuarios potenciales para identificar y verificar las necesidades de información frente al sector informal, y así nutrir el debate técnico y fomentar un proceso participativo en la construcción del documento metodológico del SIECI. Los resultados de las mesas se resumen en el Plan General del sistema.

5.2 Publicidad.

En el sitio web del DANE se publicó el proyecto de resolución del SIECI junto con otros documentos relevantes para comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, desde el 30 de junio hasta el 15 de julio de 2021. Al finalizar la consulta, se recibieron comentarios de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) y de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras).

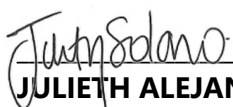
5.2.1 Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación e Informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Una vez se terminó el plazo para recibir observaciones y comentarios, el DANE elaboró la matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, y procedió a evaluar y dar respuesta a los mismos.

Lo anterior se publicó en la página web del DANE en el siguiente link:

<https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/tramites/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/proyectos-de-resoluciones-y-decretos-para-observaciones-de-la-ciudadania>

Cordialmente,



JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización Estadística - DIRPEN

Anexos: Resolución "Por la cual se reglamenta la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales", soporte técnico, constancia de publicación firmada por el jefe de la Oficina de Sistemas del DANE e informe global de comentarios.

Proyectó: Daniel Prieto – DIMPE, Mayra Ramírez - DIRPEN

Revisó: Luis González - Subdirección